



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2810-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 175-A de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dulce María Sauri Riancho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer los beneficios de los que gozará quien ejerza el derecho al voto en las elecciones y procesos electorales relacionados con los mecanismos de participación constitucionalmente autorizados y el pago del derecho por la reposición de la credencial de elector, salvo cuando se demuestre con el Certificado Electoral la participación en la elección inmediata anterior o demuestre que le fue robada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia referente a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41; en la materia referente a la Ley Federal de Derechos, se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adicionan el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 175-a de la Ley Federal de Derechos</p> <p>Primero. Se adiciona el numeral 1 del artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. La participación ciudadana en la vida política y cívica ejercida a través del voto se considera una actitud positiva en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, por ello quien ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones y en los procesos electorales relacionados con los mecanismos de participación constitucionalmente autorizados, gozará de los siguientes beneficios:</p>

No tiene correlativo

a) A ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas de educación superior.

b) A una rebaja de tres meses en el tiempo de prestación del Servicio Militar Nacional.

c) A ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.

d) Una sola vez, a un descuento del 10 por ciento en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los 4 años siguientes a la votación o a que sea gratuita su reposición, en caso de un solo extravío.

e) A un descuento de hasta el 2 por ciento al Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a las condiciones y modalidades que la Ley sobre la materia establezca.

f) En su caso, a no pagar el derecho a la reposición de la credencial de elector, referido en el Artículo 175-A de la Ley Federal de Derechos y en el Artículo 156, numeral 3 de la presente Ley.

Como plena prueba del cumplimiento ciudadano del deber votar la autoridad expedirá un Certificado Electoral, el cual será expedido por las Mesas Directivas de Casilla y los

<p>2. a 4. ...</p>	<p>Consejos Distritales Electorales, y en el cual se determinará el tiempo y la forma de su expedición, lo mismo que sus posibles refrendos sucesivos.</p> <p>También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>2 al 4...</p>
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adiciona un Capítulo X, recorriéndose los subsecuentes, que contiene el artículo 175-A, a la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley Federal de Derechos</p> <p style="text-align: center;">Capítulo X</p> <p style="text-align: center;">Del Instituto Federal Electoral</p> <p>Artículo 175-A. Por la reposición de la credencial de elector a las que se refiere el artículo 156, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales \$270.00</p> <p>No se pagará este derecho, cuando se demuestre con el Certificado Electoral vigente y debidamente emitido por la Autoridad Electoral correspondiente, la participación de quien haga la solicitud de reposición en la elección</p>

CAPITULO X
De la Secretaría de Educación Pública

inmediata anterior a dicha solicitud, ni cuando se demuestre que fue robada.

Capítulo XI
De la Secretaría de Educación Pública

Sección Primera
Servicios que prestan los Institutos Nacionales de Bellas Artes y Literatura y de Antropología e Historia

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable para el ejercicio fiscal inmediato posterior al de su aprobación.

Segundo. El Congreso de la Unión en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, contará con 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas y administrativas que permitan que se armonice y se puedan hacer efectivos los incentivos y estímulos por cumplir con la obligación y ejercer el derecho del voto ciudadano.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Tercero. El cobro del derecho por las solicitudes y trámites para la reposición de la credencial de elector a las que se refiere el artículo 156, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, será aplicable en el ejercicio fiscal 2021.

GCR